

RES. 2902/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2013-17-1-0001625, Ent. N° 3507/19)

VISTO: nota N° 30012/2019 remitida por la Junta Departamental de Montevideo, relacionada con la modificación de la Resolución N° 13.490 de ese cuerpo, respecto a Normas sobre Contabilidad y Administración Financiera de la Junta Departamental;

RESULTANDO: 1) que con fecha 07.03.13, la Junta Departamental de Montevideo, dictó su Resolución N° 11.847, respecto a Normas sobre Contabilidad y Administración Financiera de la Junta Departamental;

2) que este Tribunal en sesión de fecha 14.08.13, dispuso observar la mencionada Resolución en tanto: a) de la lectura armónica de los artículos 2, 4 y 8 de la misma, surge que el Secretario General, siendo Ordenador secundario, integra la Comisión Asesora de Adjudicaciones y en algunos casos puede decidir la adjudicación definitiva, no ajustándose a lo preceptuado por el art. 66 del T.O.C.A.F., ya que no es posible revestir ambas calidades, b) que el artículo 12 de la Resolución multicitada contraviene las disposiciones contenidas en Ordenanzas de este Tribunal, sobre designación, comunicaciones, vacancias temporarias e incompatibilidades de los Contadores Delegados y; c) que la facultad otorgada en los artículos 14 y 18 de la Resolución N° 11.847 a favor del Director de Contaduría para que ordene pagos y firme cheques no asegura la debida oposición de intereses que debe exigir un efectivo sistema de control interno;

3) que la Junta Departamental por Resolución N° 12.074 de fecha 21.11.13, dispuso sustituir la redacción dada en el numeral

4º de la Resolución N° 11.847 del 07.03.13, modificando la integración de la Comisión Asesora de Adjudicaciones que pasa a estar presidida por el/la Contador/a General, en lugar del Secretario General;

4) que este Tribunal, en Sesión de fecha 30 de diciembre de 2013, acordó levantar la observación formulada sobre la Resolución N° 11.847, exclusivamente respecto al artículo 4º y mantener las observaciones formuladas con fecha 14/08/2013;

5) que por Resolución N° 13490 de 11/04/2019, se modifican los numerales 10; 11 y 12 de la Resolución 11.847 de 21/11/2013, de los que surge la creación del Departamento Financiero Contable y Sección Cuentas Personales, y, que quien esté a cargo del Departamento Financiero Contable cumplirá las funciones previstas en el artículo 211 literal B) inciso 3 de la Constitución de la República y la sustitución en caso de licencias reglamentarias, extraordinarias o por enfermedad del Contador Delegado Titular;

6) que en sesión de fecha 12/06/2019 este Tribunal dictó la Resolución N° 1447/19 en cuyos considerandos estableció: 2) que la modificación prevista al artículo 12 mantiene contravención al artículo 6 de la Ordenanza N° 64, modificado por el artículo 1 de la Ordenanza No. 83 de octubre de 2004, el cual preceptúa que compete a este Tribunal de Cuentas el designar como Contadores Delegados, a los Contadores a cargo de las Contadurías Centrales; 3) que de acuerdo con lo expuesto, los Gobiernos Departamentales deberán comunicar a este Tribunal el nombre y cargo de los contadores que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6 y de aquellos que los subroguen, así como si revisten la calidad de funcionarios públicos (contratados o presupuestados);

7) que en dicha oportunidad de acordó expedirse en los términos de los Considerandos de la precitada Resolución;

8) que en esta oportunidad se remite la Resolución N°13.594 de fecha 29 de agosto de 2019 por la cual se modifica el numeral 1° de la Resolución N° 13.490 de 11 de abril de 2016;

9) que el numeral 12 establece que el Departamento Financiero Contable estará a cargo de un Profesional Universitario Contador/a Público que ocupe el cargo y grado de mayor jerarquía del escalafón conducción. Dicho profesional ejercerá, previa designación del Tribunal de Cuentas, las funciones de Contador Delegado. El Servicio de Contaduría estará a cargo de un Profesional Universitario Contador/a Público con la denominación de Director de Servicio de Contaduría. Dicho Profesional ejercerá en forma alterna las funciones de Contador Delegado. En caso de licencias reglamentarias, extraordinarias o por enfermedad del Contador Delegado Titular será sustituido con la misma responsabilidad y remuneración por el funcionario de mayor Jerarquía del Servicio de Contaduría;

CONSIDERANDO: 1) que las modificaciones previstas en los artículos 10 y 11, las mismas encuadran en el ámbito de las competencias previstas en el artículo 273 numeral 4 y 19 numeral 9 de la Ley N° 9.515 de 28 de octubre de 1935;

2) que la modificación efectuada al artículo 12 en lo que se relaciona con el Director del Servicio de Contaduría y la subrogación como Contador Delegado por el funcionario de mayor jerarquía del Servicio de Contaduría, ante la ausencia del Contador Delegado Titular, mantiene contravención al artículo 6 de la Ordenanza N° 64, modificado por el artículo 1 de la Ordenanza No. 83 de octubre de 2004, el cual preceptúa que compete a este Tribunal de Cuentas el designar como Contadores Delegados, a los Contadores a cargo de las Contadurías Centrales;

3) que de acuerdo con lo expuesto, los Gobiernos Departamentales deberán comunicar a este Tribunal el nombre y cargo de los contadores que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6 y de

aquellos que los subroguen, así como si revisten la calidad de funcionarios públicos (contratados o presupuestados);

4) que en caso de vacancia temporaria del Contador Delegado Titular y del subrogante, el Organismo deberá comunicar dicha situación a este Tribunal y cuáles serían los funcionarios que harían sus veces (art. 9 de la Ordenanza citada), siendo potestad del Tribunal su designación;

5) que, en consecuencia, es el Tribunal de Cuentas quien designa a sus Contadores Delegados según lo previsto en sus Ordenanzas, por lo que deberá modificarse la redacción del artículo 12 referido (Considerando 2);

6) que en esta misma entrada, la Junta Departamental remitió propuesta para designar Contador Delegado y dos suplentes, habiendo adoptado este Tribunal resolución al respecto en sesión de fecha 13 de noviembre pasado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Expedirse en los términos de los precedentes considerandos;
- 2)** Devolver las actuaciones.

ag